



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N°. 1156
RADICADO N° 2019-00954-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte demandada presentó oposición a las pretensiones de la parte demandante, y máxime que las pruebas aportadas por la parte demandante no fueron tachadas de falsas, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se ordena la incorporación de toda la prueba documentales a la cual se les dará el valor probatorio que conforme a la sana crítica merezcan, a los documentos allegados tanto con la demanda como con la contestación a la misma pues ninguna de ellas fueron tachadas como falsas.

Por su lado, la parte actora no pidió pruebas por practicar a su favor.

Ejecutoriado el presente auto, y comoquiera que se configuran los presupuestos para dictar sentencia anticipada, por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del C. G. del Proceso, se procederá como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

WAR